NUM. 306.—SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DE 1916

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios da los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1855.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Diciembre 1916).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.772

Pesas y Medidas

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1917, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª Que en los días 2 al 18 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos y particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y, en general, todas las personas que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria de esta capital, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, las presentarán en la Plaza Mayor, número 46, en el local llamado Almotacén, y durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su debida contrastación.

2.ª Terminada la contrastación en la capital, se continuará en Villaviciosa y Obejo.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblage para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el caracter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atendrán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

5.ª En armonía con lo que dispone el mencionado Reglamento, tanto los agentes de mi autoridad como los de las autoridades locales respectivas, vigilarán sobre la más exacta observancia de cuanto dispone dicho Reglamento, y prestarán á los funcionarios del Estado afectos á este servicio, todo el apoyo que soliciten en el desempeño de su cargo.

Córdoba 21 de Diciembre de 1916.—El Gobernador interino, *José García Martinez.*

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 4.775

Sección de Beneficencia

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los acogidos y dependientes de la Casa Socorro Hospicio, durante el próximo año de 1917, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las doce horas, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 259, correspondiente al día 30 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 15 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Núm. 4.776

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones á los acogidos, amas, dependientes y parturientas de la Casa Central de Expósitos, durante el próximo año de 1917, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las doce horas, un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 260, correspondiente al día 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 15 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.777

Consumos

NOTIFICACION

A los señores Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Iznájar.

El Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 18 del actual, ha acordado declarar la responsabilidad personal y subsidiaria, con sus bie-

Ministerio de Cultura 2024

nes propios, de los individuos que componen la expresada Corporación municipal, cuyos nombres se consignan á continuación, por la suma de 2.831 pesetas 72 céntimos que resulta distraída del Tesoro público, procedente del impuesto de consumos del primer semestre del año actual, dándoles el plazo de diez días para que hagan el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá la correspondiente certificación de descubiertos contra los responsables, para su cobro por el procedimiento ejecutivo, poniéndose los hechos en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, para que decrete la incapacidad de los Concejales de que se trata, en virtud de lo determinado en el párrafo 5.° del art. 43 de la vigente ley Municipal.

Lo que se notifica á los interesados para su conocimiento, y para que, si lo estiman conveniente, puedan acudir en alzada ante la Dirección general de Impuestos, Propiedades y Derechos del Estado, en el término de quince días.

Córdoba 20 de Diciembre 1916.—El Tesorero de Hacienda, A. G. de la Peña.

Individuos que se citan

D. Doroteo Pérez Pavón
» Diego Ordoñez Campillos
» Joaquín Ferreira Llamas
» Juan Quintana Castillo
» Eulalio Molina Jiménez
» Antonio Rosales López
» Francisco Román Pedrosa
» José Rosales Mellado
» Manuel Ortiz Gutiérrez
» Antonio López Rosales
» Salvador Gutiérrez Rosales
» Mariano Gutiérrez Llamas
» José López Matas
» Antonio Salvador Pérez Porras
» Antonio Matas Ruiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm 4.770

REAL ORDEN CIRCULAR

Queriendo ayudar en su altruista misión y dar las mayores facilidades posibles para el mejor desempeño de su labor educativa y patriótica á la Asociación de Exploradores de España, reconocida oficialmente por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Febrero de 1914, y teniendo en cuenta la difusión de la misma por pueblos muy apartados de sus capitales respectivas, donde la Autoridad reside en el Alcalde.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Alcaldes de los pueblos donde existan ó puedan constituirse tropas de Exploradores legalmente autorizadas por el Consejo Nacional de la Asociación, se sirvan firmar y sellar con el de la Alcaldía los «carnet» que la misma concede al personal instructor y miembros del Consejo, que irán también firmados por el Presidente general Excelentísimo señor Duque de Tamames é Ilustrísimo señor Director general de Seguridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, traslado á los Alcaldes de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de.....

Núm. 4.771

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz), dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, por fallecimiento del que lo desempeñaba,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos, expira el día 29 del próximo mes de Enero, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglemento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 18 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

(«Gaceta» 19 Diciembre 1916).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.—Núm. 4.744

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el más exacto cumplimiento al Real decreto de 7 del corriente, creando el Consejo de la Propiedad Industrial y Comercial, y á virtud de las facultades en aquél conferidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1. Para la elección de los Vocales del Consejo de la Propiedad Industrial á que se contrae el referido Real decreto en su artículo 2.° apartado a), cada Cámara ó entidad se constituirá en Colegio, designando al Vocal que tuviere más votos y enviando á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo la certificación correspondiente en el plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al de insertarse esta disposición en la «Gaceta de Madrid»; dicho Centro directivo hará el escrutinio, proclamando Vocales á los que obtuvieron mayoría de votos.

2. En el mismo periodo de tiempo señalado en el caso anterior, enviarán á este Ministerio su propuesta la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, los Claustros de las Escuelas de Ingenieros Industriales y la Asociación de Agentes de la Propiedad Industrial.

3. Efectuado el escrutinio, publicado éste en la «Gaceta de Madrid» y hechos los oportunos nombramientos en la forma que proceda, inmediatamente se constituirá el Consejo, á más tardar dentro del segundo mes del próximo venidero año de 1917.

4. El Consejo en pleno se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente ó á propuesta de dos Vocales, celebrando cuando menos cuatro sesiones cada año, pudiéndose dividir para la mayor eficacia de sus trabajos en tantas secciones como manifestaciones de la propiedad industrial reconoce la Ley del ramo, pero los acuerdos los adoptará el Consejo en pleno, por mayoría de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

5. El Consejo puede proceder por iniciativa propia en los casos A y B del artículo 3.° del Decreto orgánico, elevando su propuesta ó moción al Ministro de Fomento.

6. Formarán la Comisión permanente, además del Presidente y los dos Vocales natos, el Vocal Letrado y uno de los designados por las Cámaras de Comercio, actuando de Secretario el que lo es del Consejo, con voz pero sin voto, adoptándose sus acuerdos también por mayoría de votos, y siendo el del Presidente voto de calidad.

7. La Comisión permanente podrá emitir dictamen sobre todos aquellos recursos y expedientes comprendidos en los casos C y D del Real decreto orgánico; esto no obstante, cuando las cuestiones que en ellos se ventilen tengan marcado carácter de generalidad ó de dudosa interpretación legal, los pasará á informe del pleno, oyendo antes el parecer de la Asesoría jurídica si lo estimase conveniente.

8. El personal auxiliar que necesite la Secretaría del Consejo será desempeñado por el adscrito al servicio del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

9. Si para el buen funcionamiento del Consejo y Comisión permanente se necesitase ampliar estos preceptos reglamentarios, queda autorizada esta á formular sobre las bases indicadas la oportuna propuesta al Ministro de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 16 Diciembre 1916).

Junta municipal del Censo electoral

DE ALMEDINILLA

Núm. 4.750

Don Clemente Rodríguez Villuendas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que de la sesión celebrada por la referida Junta para la designación de Presidente y suplentes de las Mesas electorales de este término durante el próximo bienio, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidentes y suplentes de las secciones electorales:

En Almedinilla á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y seis y hora de las doce de la mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados á continuación, bajo la presidencia de don Joaquín Atienza Medina, con el fin de celebrar sesión para que fueron previa y debidamente convocados:

Señores asistentes

D. Joaquín Atienza Medina
» Cristobal García Castillo
» Antonio Vega
» Juan Pareja Calvo
» Gregorio Almagro Smith
» Vicente Rodríguez Villuendas

Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y suplente de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1917 á 1919, la Junta, visto lo preceptuado por el artículo 36 de la ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación á favor de los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero.—Sección primera

Presidente, don Luis Abril León; suplente, don Juan de la Torre Gijón.

Sección segunda

Presidente, don León Aguayo Ibañez; suplente, don Manuel Pareja Porras.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Francisco Cabello Aguilera; suplente, don Antonio Vega.

También acordó la Junta que esta designación se comunique á los interesados y al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Joaquín Atienza.—Cristobal García.—A. Vega.—Juan Pareja.—Gregorio Almagro.—Vicente Rodríguez.—Clemente Rodríguez.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Almedinilla á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Clemente Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, Joaquín Atienza.

Ministerio de Hacienda

Ley.—Núm. 4.638

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.° En los Municipios, no capitales de provincia, cuya población de hecho exceda de 20.000 habitantes, podrán establecerse Administraciones de Contribuciones de distrito que ejercerán dentro del territorio que se les señale las funciones siguientes:

A) Determinación de los contribuyentes, estimación de las bases contributivas y liquidación de cuotas, con arreglo á las leyes y disposiciones que regulan la ejecución de éstas, en cuanto á los

Ministerio de Cultura 2024

tributos á cargo de la Dirección General de Contribuciones.

B) Formación de padrones, repartimientos y listas cobratorias, y extensión de las matrices de los recibos y de cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichos tributos.

C) Investigación tributaria de los ramos á que se refiere el apartado A), sin perjuicio de la que pueda acordar la Inspección general por los funcionarios á ella afectos.

D) En general, la preparación, curso y fenecimientos de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos á cargo de la mencionada Direcelon General.

Art. 2.° Serán ajenas á la competencia de las Administraciones que se creen en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) La estimación de las bases contributivas en cuanto á la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras, que seguirá encomendada al personal técnico de ingenieros y arquitectos al servicio de la Hacienda.

B) La liquidación de derechos y obligaciones y la realización de las demás funciones expresamente encomendadas por dispesiciones legales á la Dirección General de Contribuciones, así como las que el Ministro de Hacienda acuerde concentrar por provincias ó regiones cuando lo aconseje la conveniencia del servicio.

Art. 3.° Las Administraciones de Contribuciones de distrito dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y de la Dirección General de Contribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Inspección general.

Las resoluciones de los Administradores de Contribuciones de distrito tendrán el caracter de actos administrativos, y contra ellos se podrá entablar reclamaciones económico-administrativas, con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento para éstas.

Art. 4.° El Ministerio de Hacienda formará las plantillas del personal de las Administraciones de Contribuciones de distrito que se creen, sin aumento del personal del ramo.

En el presupuesto de gastos del Estado se consignarán los necesarios para material de estas oficinas y para retribución de servicios de caracter verdaderamente eventual.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino á dichas Administraciones.

Los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio de personal extraño, serán remunerados con cargo al crédito referido en el párrafo anterior, y con arreglo á tarifa que se fijará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección General de Contribuciones.

Art. 5.° Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán á las provincias Vascongadas y Navarra mientras subsista respecto de ellas el actual régimen tributario.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

(«Gaceta» 8 Diciembre 1916).

Junta municipal del Censo electoral

DE PALENCIANA

Núm. 4.751

Don Cristobal García Aguilar, Secretario suplente del Juzgado municipal, y como tal de Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada hoy por dicha Junta para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que por ministerio de la Ley, han de constituir dichas mesas en las dos secciones de este término, para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1917 á 1918, según preceptúa el artículo 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, teniéndose á la vista las listas de los tres grupos de electores á que se refiere el artículo 33, fueron elegidos Presidentes y Suplentes siguiendo extrictamente el procedimiento legal establecido por el artículo 36, los señores que á continuación se mencionan y para las secciones que así mismo se expresan.

Distristo primero.—Sección única

Presidente, don José del Pino Navarro.

Suplente, don Agustín Ramírez Hurtado.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Casto Hurtado Soriano.

Suplente, don Enrique Velasco Velasco.

Y para que así conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que visa el señor Presidente, en Palencia á 16 de Diciembre de 1916.—Cristobal García.—V.° B.°: Antonio Dominguez.

AYUNTAMIENTOS

RUTE.—Núm. 4.786

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este villa durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 7, supletoria de la del 5.

Bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Tejero Campos, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de acuerdos del mes anterior.

Que se proceda á la subasta para el arrendamiento de arbitrios para el próximo año 1917.

Sesión del día 14

Bajo la misma presidencia se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Posesionar en el cargo de Alcalde presidente de este Ayuntamiento á D. Juan Tejero Campos, nombrado por Real orden de 7 del actual.

Designar al señor Alcalde y tercer Teniente Alcalde don Antonio Isidoro Roldán para que en unión de don Antonio José Rueda y don José Perez Perales lleven la representación del Ayuntamiento en los funerales del Sr. Barroso.

Sesión del 21

Bajo la presidencia del señor Alcalde, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem las cuentas del recibimiento al Regimiento de Lusitania.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal durante los meses transcurridos de este año.

Admitir las renuncias del 2.°, 3.° y 4.° Tenientes de Alcalde y proceder á cubrir tales vacantes y la de primer Teniente que desempeñaba el señor Tejero Campos, hoy Alcalde presidente, resultando elegidos don Diego Molina Rueda, don A. Isidoro Roldán, don Zacarías Perez y don Manuel Guerrero, respectivamente, quedando posesionados como interinos por no haber obtenido mayoría absoluta.

Sesión del día 28

Bajo la misma presidencia se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Desistir de la solicitud de arreglo escolar anteriormente hecha y encarecer al señor Inspector una pronta visita y que normalice el servicio de enseñanza en este término.

Repetir la votación de tenientes efectuada en la sesión anterior, dando idéntico resultado.

Gratificar con 50 pesetas á Fernando Jiménez García por los trabajos extraordinarios de reconocimiento de calles, etcétera.

Que pase al perito para dictamen una instancia del vecino Juan M. Jiménez Polo.

Nombrar con caracter provisional apoderado en la capital á don Antonio Pozo, consignando el sentimiento por la defunción del anterior don Federico G. Villa.

Mes de Noviembre

Bajo la misma presidencia se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem las cuentas de obras por administración y los pagos realizados durante el mes anterior.

Idem la distribución de fondos para el mes corriente.

Arrendar á don Bernabé Reyes Navajas la casa número 14 de la calle Francisco Salto hasta 30 de Junio de 1918, con destino á la primera escuela de niñas y habitación de la maestra.

Autorizar á don Teodoro Sanchez para tender tuberías en calles, cuyo pavimento aún no ha sido reformado.

Repetir la votación de tenientes hecha en la sesión anterior con identico resultado, quedando definitivamente elegidos por el orden que expresa el acta de la del 21 de Octubre.

Sesión del día 11

Bajo la presidencia del primer Teniente señor Molina, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Denegar á Juan M. Jiménez Polo el terreno que solicita por estimar que existe perjuicio para un lavadero.

Que pase al perito una instancia de Juan M. Rodriguez Ortega para construir un pozo en un sobrante de camino.

Solicitar una subcentral Telefónica agregada á la Central de Lucena.

Reducir la venta libre de carnes de hebra á las de ternera.

Requerir á Teodoro Olmedo para que cumpla ó rescinda con pérdida de derechos el contrato de zócalo para el Matadero público.

Sesión del día 18

Bajo la presidencia del segundo Teniente Alcalde señor Roldán, se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á Juan M. Rodriguez Ortega la autorización que para abrir un pozo solicitó en la sesión anterior.

Sesión del 25

Bajo la presidencia del señor Alcalde presidente se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se arriende la conservación de los empedrados.

Nombrar Administrador de la especie de consumos «pescados» á Francisco Caballero Ramirez con la fianza solidaria de Raimundo Diaz Durán.

Aprobar la subasta de arbitrios celebrada el día 14 del actual.

Solicitar prórroga hasta 31 de Diciembre de 1917 para terminar varios caminos vecinales en construcción.

Junta municipal

Sesión del día 25 de Octubre

Bajo la presidencia del señor Alcalde se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem una transferencia de crédito en el vigente presupuesto.

Idem el presupuesto ordinario para 1917 con autorización para cobrar los arbitrios sobre la ocupación de la vía pública, expendición de notas del catastro y sobre los canalones sin bajante, aprobándose también las tarifas para su exacción.

Concuerda con sus originbles más extensos á que me remito.

Ministerio de Cultura 2024

Rute 5 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Torres.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL firmo el presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Rute á 9 de Diciembre de 1916.—Torres.—V.º B.º: J. Tejero.

VALENZUELA.—Núm. 4.784

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, para el año 1917, bajo el tipo de siete mil doscientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean trescientas sesenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo el Secretario de este Ayuntamiento, vecino de esta villa, designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentárseme en pliego cerrado, durante el plazo que determine el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D.....vecino de.....enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece .....pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1917.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Valenzuela á 12 de Diciembre de 1916. —El Alcalde, Juan Gallardo.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 4.758

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día tres de Enero próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Diciembre de 1916.—El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en.....y con residencia en....., provincia de ....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento.....quintales métricos de.....á.....pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número ... .., expedida en.....(ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de .....(el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 4.791

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, perteneciente al vecino de Pedro Abad, José Gallego Blancas, la cual se supone hurtada entre las tres á las cuatro de la tarde del día trece del corriente mes, estando á prado en terrenos del sitio conocino por Valle Ortega, en la sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Rafael Criado.—El Secretario, Licenciado, José Benitez Lara.

Señas de la caballería

Una burra de cuatro años, alzada 1'31 metro, capa blanca, raza española, marca del Fénix cadera derecha y en la izquierda otro de la Sociedad «La Agrícola Española».

SANLUCAR LA MAYOR.—Núm. 4.794

Don Eugenio de Eixaguirre y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Juan Andrés Clemente, vecino del Castillo de los Guardas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado con objeto de que se ratifique en los dos escritos que ha presentado en la excelentísima Audiencia territorial de Sevilla personándose en los autos de juicio verbal seguido en este dicho Juzgado contra la Compañía de Minas del Castillo de los Guardas, sobre indemnización por accidente del trabajo, cuyos autos se encuentran en dicha Superioridad en grado de apelación interpuesta por la Compañía demandada; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sanlúcar la Mayor á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Eugenio de Eixaguirre y Ruiz.—El Secretario, P. H., Felipe Castell.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.795

MANRESA RUIZ, Juan Antonio; de sesenta y seis años, viudo, jornalero, hijo de Fernando y Rosario, natural y domiciliado últimamente en Carmona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, á reducirse á prisión, que tiene decretada por la Audiencia provincial de Córdoba.

Núm. 4.796

MARTIN IGLESIAS, Francisco; de cuarenta y siete años, soltero, jornalero, hijo natural de Nicolasa Martín Iglesias, natural de Zamora, sin domicilio fijo; procesado en causa por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, á reducirse á prisión, que tiene decretada la Audiencia provincial de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6